

**Contestación demandada curador ad litem, prescripción adquisitiva, Radicado: 2022-00255-00.**

Juan David Diaz Peñaloza <juanda\_dipe@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:11 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MYA ABOGADOS <myabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

10 Contestación Demanda - German Lopez Chica y otros, Usucapion Curaduria.pdf;

**Juez Tercera Civil Municipal de Tuluá****Doc. María Stella Betancourt**

**Proceso:** Verbal sumario Pertenencia de mínima cuantía.

**Radicado:** 2022-00255-00.

**Referencia:** Contestación de la demanda.

**Demandantes:** Luis Alberto Mejía Arce y otros.

**Demandados:** German Lopez Chica y otros.

**Juan David Diaz Peñaloza**, identificado con la cedula de ciudadanía #1.112.301.206 de Riofrio (Valle del Cauca), abogado con tarjeta profesional #322.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de *German Lopez Chica, Raimunda Laiton Viuda de Poveda y personas inciertas e indeterminadas*, elevo la siguiente contestación de la demanda, de acuerdo con el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Atentamente,

**Abogado Juan David Diaz Peñaloza**



*“Asesoría Jurídica Integral”*

**Juez Tercera Civil Municipal de Tuluá**  
**Doc. María Stella Betancourt**

**Proceso:** Verbal sumario Pertenencia de mínima cuantía.  
**Radicado:** 2022-00255-00.  
**Referencia:** Contestación de la demanda.

**Demandantes:** Luis Alberto Mejía Arce y otros.  
**Demandados:** German Lopez Chica y otros.

**Juan David Diaz Peñaloza**, identificado con la cedula de ciudadanía #1.112.301.206 de Riofrio (Valle del Cauca), abogado con tarjeta profesional #322.547 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de *German Lopez Chica, Raimunda Laiton Viuda de Poveda y personas inciertas e indeterminadas*, elevo la siguiente contestación de la demanda, de acuerdo con el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

### **Termino para la Contestación de la Demanda**

En la fecha 13 de diciembre de 2023 el abogado Juan David Diaz Peñaloza, a través de correo electrónico desde la dirección: juanda\_dipe@hotmail.com, le envió a usted señoría la respectiva aceptación de la curaduría ordenada por usted mediante auto #2298 del 30 de noviembre de 2023, entonces si se cuentan diez (10) días desde la fecha de la respectiva aceptación, daría que se tiene hasta el 18 de enero de 2024 para contestar la demanda, por lo que estoy en tiempo para descorrer contestación.

### **Contestación de los Hechos**

En base a los hechos narrados por el demandante y las pruebas aportadas por este en los anexos de la demanda estudiada, actuando como curador *ad litem* contesto:

**Primero:** De las pruebas allegadas se tiene que no constan los hechos narrados, no hay certeza del señorío alegado por el demandante, ni tampoco anexa prueba alguna que sustente las mejoras que dice haber realizado, a demás los planos anexados dejan más dudas que certezas, ya que la calidad del documento hace casi ilegible los detalles de los planos que se utilizan para, al parecer sustentar la identificación material del inmueble alegado en prescripción.

Es necesario que el juzgador estudie que rigurosidad las pruebas allegadas al juicio, ya que la baja calidad del documento no permite estudiar de manera minuciosa los linderos de los planos anexados a este proceso.

Por lo anterior, y actuando como curador ad litem enuncio que este hecho no consta y debe ser probado en el trámite de este proceso.

**Segundo:** De las pruebas allegadas se tiene que no constan los hechos narrados, no hay certeza del señorío alegado por el demandante, ni tampoco anexa prueba alguna que sustente las mejoras que dice haber realizado, además los planos anexados dejan más dudas que certezas, ya que la calidad del documento hace casi ilegible los detalles de los planos que se utilizan para, al parecer sustentar la identificación material del inmueble alegado en prescripción.

Es necesario que el juzgador estudie que rigurosidad las pruebas allegadas al juicio, ya que la baja calidad del documento no permite estudiar de manera minuciosa los linderos de los planos anexados a este proceso.

Por lo anterior, y actuando como curador ad litem enuncio que este hecho no consta y debe ser probado en el trámite de este proceso.

**Tercero:** De las pruebas allegadas se tiene que no constan los hechos narrados, no hay certeza del señorío alegado por el demandante, ni tampoco anexa prueba alguna que sustente las mejoras que dice haber realizado, a demás los planos anexados dejan más dudas que certezas, ya que la calidad del documento hace casi ilegible los detalles de los planos que se utilizan para, al parecer sustentar la identificación material del inmueble alegado en prescripción.

Es necesario que el juzgador estudie que rigurosidad las pruebas allegadas al juicio, ya que la baja calidad del documento no permite estudiar de manera minuciosa los linderos de los planos anexados a este proceso.

Por lo anterior, y actuando como curador ad litem enuncio que este hecho no consta y debe ser probado en el trámite de este proceso.

**Cuarto:** Este hecho no consta, de las pruebas allegadas no se sustenta el tiempo alegado en este hecho, por lo que debe ser probado dentro del proceso.

**Quinto:** No consta, que se pruebe, debido a que, las pruebas anexadas no permiten dar por probado este hecho, por lo que se requiere la practica de las demás pruebas dentro del presente juicio.

**Sexto:** No consta, de las pruebas anexadas, no se desprende conocimiento que permita dar por probado este hecho.

**Séptimo:** No consta, que se pruebe, ya que no existe prueba que de certeza de este hecho.

**Octavo:** No consta, no existe prueba que, de fe, de la existencia o no de este hecho.

**Noveno:** Este no es un hecho relevante para la actuación y no debe ser discutido, por carencia de pertinencia hermenéutica dentro de este proceso de usucapión.

**Decimo:** No consta, que se pruebe, sin embargo, el demandante no aclara el motivo por el que es relevante que estas personas reconozcan a los demandantes como poseedores de los terrenos discutidos en prescripción adquisitiva, lo que es no solo razonable, sino necesario.

**Contestación de las Pretensiones**

**Primero:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Segundo:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Tercero:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Cuarto:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**Quinto:** Al no existir una oposición de los hechos, sino a una mera enunciación de la certeza procesal existente hasta el momento, lo que no se trata de una oposición de mi parte como curador *ad litem*, me opongo a que se condene en costas a los *German Lopez Chica, Raimunda Laiton Viuda de Poveda y personas inciertas e indeterminadas*.

**Observación procesal**

Señoría tenga muy en cuenta que los planos aportados para delimitar y describir la situación material de los inmuebles a usucapir presentar serias irregularidades, ya que la calidad del documento no permite a este suscrito analizar con el debido rigor las pruebas aportadas, la nitidez es muy mala, lo que debería llevar al despacho a ordenarle al demandante, mejorar la calidad del documento, para así poder verificar la veracidad o no de su demanda.

Al analizar los puntos de referencia de los linderos y demás datos específicos en los planos, la nitidez es muy mala, y no permite estudiar con precisión los planos anexados.

**Excepción de Fondo**

Si bien no me opongo a las pretensiones de la demanda, en calidad de curador *ad litem* solicito a usted señor juez, darle aplicación a la excepción de fondo innominada o genérica del artículo 282 ley 1564 de 2012.

### **Fundamentos de Derecho**

Si bien el demandante enuncia una serie de disposiciones jurídicas, encuentro importante señalar las aportadas por este en su escrito de demanda, sumadas a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil con radicado SC777-2021 del 29 de octubre de 2020, M.P. Francisco Ternera Barrios, la cual habla del tema de prescripción adquisitiva del dominio y una serie de obligaciones que deben cumplir los solicitantes de la usucapión para poderle dar soporte a las afirmaciones de que le permitan usucapir en su favor.

Solicitó tengan en cuenta el principio *iura novit curia* y aplique las disposiciones que encuentre aplicables.

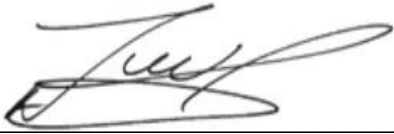
### **Pruebas**

Las anexadas por el demandante.

### **Notificaciones**

Al suscrito apoderado Juan David Diaz Peñaloza, le pueden notificar en la dirección calle 25 #15-27 local comercial de Tuluá, celular 3186738008, correo electrónico: juanda\_dipe@hotmail.com.

Atentamente,



---

**JUAN DAVID DIAZ PEÑALOZA**  
**T.P. 322.547 CSJ.**